

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE. MAATE-OTCU-2022-0062-AZUAY.

Cuenca, 31 de marzo de 2022.

El Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico del Ambiente, así como en base al Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24 de fecha 31 de agosto de 2020 y a los Documento Nro. MAAE-VMA-2021-0226-M y MAAE-OTCU-DZ6-2021-0288-O de fecha 08 de noviembre de 2021, así como también al documento MAAE-URH-DZ6-2022-0326-E, de fecha 07 de febrero del 2022; **AUTORIZA** a:

Nombre del Solicitante:	Soc. Fernando Patricio Carrión Contreras.
Nombre del Representante Legal:	Soc. Fernando Patricio Carrión Contreras.
Nombre de Medio de Conservación y Manejo Ex Situ:	LAS QUINOAS
Categoría de Medio de Conservación y Manejo Ex Situ:	VIVERO SIN FINES COMERCIALES

Para que realice las actividades relacionadas a: reproducción, exhibición, compraventa, intercambio, exportación e importación de especímenes; recolección de parentales; educación e investigación para la conservación y prácticas pre- profesionales, siempre que se cuente con la debida autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. **Validez:** hasta el 31 de diciembre del 2022.
2. **Informe Técnico de Inspección No:** MAATE-OTCU-FJ-31-03-2022.
3. **Contraparte institucional del Ministerio del Ambiente:** c.
4. **Responsabilidad técnica delegada por el Ministerio del Ambiente:** Biol. Fernando Juela, Azuay.
5. **Obligaciones del beneficiario:**
 - 5.1. Llevar el registro de los especímenes manejados y custodiados de acuerdo al formato establecido por la Autoridad de Ambiente y Agua.
 - 5.2. Para la renovación de la patente de funcionamiento anual, se deberá presentar un informe de sus actividades y un programa de trabajo para el siguiente año, incluyendo un inventario actualizado de los ejemplares, acorde con la normativa vigente; así como haber cumplido cualquier disposición del Ministerio del Ambiente, relacionada al manejo de los especímenes en el transcurso del año.
 - 5.3. Facilitar información y permitir el acceso de los funcionarios del Ministerio del Ambiente a sus instalaciones para el respectivo control.
 - 5.4. Regirse a las disposiciones citadas al reverso del presente documento.

Ing. Jorge Luis Plasencia Maldonado.
RESPONSABLE DE OFICINA TÉCNICA DEL AMBIENTE Y AGUA
OFICINA TÉCNICA CUENCA

CONDICIONES PARA LA VIGENCIA DE LA PATENTE DE MANEJO DE VIDA SILVESTRE MAATE-OTCU-2022-0062-AZUAY.

1. Se autoriza la custodia y manejo de las especies declaradas para la obtención de la presente patente de funcionamiento, conforme las directrices establecidas en el Plan de Manejo aprobado mediante informe Nro. MAATE-OTCU-FJ-62-08-2021 por la Oficina Técnica Cuenca.
2. El Titular deberá llevar registro completo de los especímenes bajo custodia como: documentos de origen/procedencia de los especímenes, identificación taxonómica, archivo fotográfico, actas de movilización, defunción, liberación y otros que la Autoridad Ambiental Nacional establezca.
3. Para incluir nuevas especies a la colección del vivero LAS QUINOAS, el titular deberá contar con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente.
4. El Vivero deberá observar las decisiones y resoluciones establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), para las especies autorizadas en el Anexo 2 que se encuentran listadas en los Apéndices de la CITES.
5. Para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y que no son originarias de Ecuador, el titular deberá presentar los justificativos con respaldo que documenten la procedencia y/o adquisición legal de las mismas.
6. Para el traslado nacional, el Vivero LAS QUINOAS deberá presentar a la Oficina Técnica Cuenca el detalle de los sitios oficiales del vivero mediante el informe anual.
7. Para toda movilización, importación y/o exportación deberá obtener, de manera oportuna, los respectivos documentos habilitantes emitidos por la Oficina Técnica Cuenca del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o la Dirección de Biodiversidad.
8. Para la exportación de especímenes de especies listadas en los Apéndices de la CITES se deberá considerar los lineamientos establecidos en la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) y Conf. 11.11 (Rev. CoP15) de la CITES.
9. Toda exportación que se realice desde puertos y aeropuertos autorizados, deberán ser notificados al Ministerio del Ambiente y Autoridades Aduaneras, para que se realice la verificación antes de su envío. Los permisos de exportación y/o importación deberán presentarse obligatoriamente ante las autoridades Aduaneras para su sellado. Las cargas que viajen como equipaje acompañado, deberán solicitar dicha inspección a las Autoridades Aduaneras y al Ministerio del Ambiente, quienes coordinaran dicha verificación en zona de arribo internacional o cualquier otro lugar dispuesto por la Autoridad Competente.
10. El vivero LAS QUINOAS deberá presentar de forma semestral a la Dirección de Biodiversidad, copias de todos los permisos de exportación CITES sellados por Aduana, a efectos de control del comercio internacional (de ser el caso).
11. El vivero LAS QUINOAS asume las responsabilidades legales del uso indebido de los certificados y permisos CITES emitidos a su favor (de ser el caso).

12. Para fines de conservación, el Ministerio del Ambiente a través de las Autoridades Científicas CITES, podrán establecer el porcentaje de individuos que serán destinados para repoblamiento o reintroducción, en función de la capacidad de reproducción y carga del vivero LAS QUINOAS, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.
13. Toda liberación deberá ser autorizada y coordinada con el Ministerio del Ambiente, cumpliendo con las directrices y lineamientos establecidos para el efecto a nivel nacional e internacional.
14. La Oficina Técnica Cuenca, definirá el mecanismo de seguimiento a la presente patente, según disposiciones de la Normativa Ambiental vigente.
15. Ningún espécimen y/o muestra podrá ser utilizado como recurso genético con fines comerciales o de bioprospección. Para actividades de acceso a los Recursos Genéticos deberá sujetarse a la normativa del “Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina – CAN” y el Reglamento de Aplicación a dicha decisión mediante Decreto Ejecutivo Nro. 905 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 553 del 11 de octubre del 2011.
16. La renovación de patente deberá solicitarse con 30 días de anticipación adjuntando la actualización del Plan de Manejo, informe de las actividades realizadas y la presentación de un cronograma tentativo de actividades a ejecutarse en el año de vigencia de la patente a solicitarse.
17. El incumplimiento de estas especificaciones y el uso indebido de este documento, así como el incumplimiento de aspectos legales, administrativos o técnicos establecidos en la misma, será motivo de suspensión de la presente patente y la aplicación de las sanciones previstas en la Normativa Ambiental vigente.

18. PROHIBICIONES:

- Queda expresamente prohibida la descripción y publicación de nuevas especies sin contar con el respaldo de autorización previa de colección y el otorgamiento del respectivo permiso de investigación.
- Se prohíbe la comercialización de especies nativas.

19. OTRAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO.

- Permitir y dar las facilidades para el acceso al personal de esta Cartera de Estado, para el respectivo seguimiento.
- Establecer un cronograma de las actividades conjuntas a realizarse en temas de conservación y educación ambiental.